

Constancia Secretarial
A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.
Sírvasse proveer.
Cali, diciembre 3 del 2021

AUTO N° 2219
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	76001-3110-004-2020-00170-00
PROCESO	DESIGNACION DE APOYO
DEMANDANTE	GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL
BENEFICIARIA DEL APOYO	OFELIA ARISTIZABAL MURILLO
ASUNTO	NOMBRA APOYO TRANSITORIO.

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curadora ad-litem a la doctora RAFAELA SINISTERRA HURTADO, y se le autoriza para que se notifique de la demanda en nombre de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO. vía correo electrónico. Indicándole que el termino de traslado comienza a correr dos (2) días hábiles posteriores al envió del mensaje (Art.8-3 del Decreto 806/2020).

REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte actora, para que le remita a la curadora designada, copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del auto que nombra el curador ad-litem.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia que hace la señora GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL, del cargo de apoyo transitorio de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO.

NOMBRESE como apoyo transitorio de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO, a la señora ELIANA SANTA ARISTIZABAL identificada con la C.C. No.66.864.762, para llevar a cabo los actos jurídicos consistentes en cobrar y recibir los dineros correspondientes a cánones de arrendamiento.

FACULTAR a la señora ELIANA SANTA ARISTIZABAL en su calidad de apoyo provisional de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO, para administrar el dinero de los cánones de arrendamiento y demás aspectos relacionados con las acciones de apoyo transitorio, en especial cubrir los gastos de sostenimiento, manutención, cuidado personal, pago de servicios médicos, y demás gastos que implica la atención de las necesidades integrales de la titular del acto jurídico.

ADVERTIR a la señora ELIANA SANTA ARISTIZABAL, que en calidad de APOYO PROVISIONAL, deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996/2019, y tener presentes las responsabilidades que le competen en ejercicio de sus funciones y al tenor de lo previsto en el artículo 50 ibídem, lo cual se mantendrá hasta tanto se decida de fondo el presente asunto y se cuente con mayores elementos de juicio para decidir el nivel y grado de apoyo que requiere.

TERCERO: CORRER traslado a las partes del informe rendido por los señores MARITZA PATIÑO –Trabajadora Social; ISABEL CRISTINA GIRALDO LOPEZ psicóloga clínica y Dr., IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL-médico psiquiatra.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557c35a2f49806c4143715991366d0af8fe872851d9e5d25e04c252232c491a8

Documento generado en 03/12/2021 01:21:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**